



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACIÓN: 17 001 31 10 005 2023 00530 00
PROCESO: FIJACION ALIMENTOS
DEMANDANTE: MENOR G.C.O.
REPRESENTANTE: VALENTINA OSPINA VILLA
DEMANDADO: JUAN DAVID CAÑÓN ACOSTA

Manizales, once (11) octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. Advertido que la demanda reúne los requisitos, de que tratan los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso, se admitirá.
2. De conformidad con el artículo 129 y 130 del del C.I.A, es fijar alimentos provisionales en \$ 300.000, mensuales, los cuales deberán ser consignados por el demandado dentro de los 5 primeros días de cada mes, con excepción del mes de octubre que los deberá consignar en el término de 10 días siguientes a su notificación, consignación que se realizará a la cuenta de depósitos judiciales que tiene el despacho y en el Banco Agrario de Colombia.
3. Se autoriza la notificación de la demandada por correo electrónico, pues se allegó las evidencias que exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y como obra las mismas en el expediente. conformidad con el artículo 291 del CGP. se dispondrá que la notificación se realice por centro de servicios.

En consecuencia, **el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Alimentos presentada por la menor **G.C.O.**, representado por la señora **VALENTINA OSPINA VILLA** contra el señor **JUAN DAVID CAÑÓN ACOSTA**

SEGUNDO: Dar el trámite de proceso Verbal Sumario contemplado en el Art. 392 del C.G.P. a este proceso.

TERCERO: FIJAR como alimentos provisionales a cargo del señor **JUAN DAVID CAÑÓN ACOSTA** y en favor del menor **G.C.O** el valor de \$300.000 % . La cuota alimentaria fijada deberá ser consignadas por el señor **JUAN DAVID CAÑÓN ACOSTA Henao** dentro de los 5 primero días de cada mes en el banco Agrario de Colombia, con destino a este proceso y a nombre de la señora **VALENTINA OSPINA VILLA** , con excepción del mes de octubre de 2023, que los deberá consignar en el término de 10 días siguientes a su notificación La obligación alimentaria aquí fijada provisionalmente surtirá efectos para el demandado una vez este sea notificado del presente auto admisorio, pues solo hasta este momento conocería esta decisión

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente el presente auto al señor **JUAN DAVID CAÑÓN ACOSTA** corriéndosele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que la conteste **por medio de abogado** y solicite las pruebas que pretenda hacer valer con la advertencia para la parte demandada que la remisión de la contestación de la demanda o medios de defensa, deberá enviarlos en ese término través del link: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

QUINTO: DISPONER que de conformidad con el artículo 291 del CGP la notificación personal de la parte demandada se realice por el Centro de Servicios a través del correo electrónico que se proporcionó en la demanda en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **Secretaría remita** el expediente para surtir dicho acto y realice la contabilización de términos.

SEXTO: Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador de Familia.

SEPTIMO: Reconocer personería al estudiante de derecho Yesika Agudelo Montoya de derecho para representar al demandado.

Amich

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 334fd56d7bfbcb60cd56ef7ee003c5a468168dcc8f7ada21e46fd4a5608a3e892
Documento generado en 11/10/2023 11:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>